

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con el propósito de facilitar el más pronto despacho, dentro de los sesenta días que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último para la resolución definitiva de los recursos de alzada sobre elecciones municipales, fué consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado acerca de si en aquellos expedientes en que por ser claro y terminante el precepto legal ó por existir ya sentada, uniforme y reiterada jurisprudencia, habría inconveniente en prescindir del trámite de audiencia al mismo que por práctica no interrumpida venía observándose.

La Sección, inspirando su ilustrado informe del 10 del corriente en iguales propósitos, y penetrada de la necesidad de apresurar la constitución de los Ayuntamientos y de que cuanto antes quede definida la situación legal de los mismos ó de los interesados á quienes afectan las apelaciones, no sólo se ha mostrado en un todo conforme con el criterio del Gobierno, sino que teniendo además en cuenta el considerable número de expedientes de esta clase que se han acumulado en el Ministerio, ha estimado que, respecto de aquellos recursos en que sea notoria la temeridad ó su improcedencia, se deje que tenga aplicación lo prevenido en el art. 10 del mencionado Real decreto.

Tal prueba de deferencia y de honrosa confianza empeña más al Gobierno á proceder en este punto con toda actividad y prudencia, reservando

siempre para consulta del Consejo de aquellos otros expedientes de interés é importancia que requieran á su juicio la garantía de mayor suma de estudios y condiciones de acierto para su resolución. Mas para poder cumplir este trámite á que le obliga su deseo de mostrar la más exquisita imparcialidad, necesario es tener en cuenta la organización especial del Consejo de Estado, y armonizar las disposiciones del art. 43 del reglamento por que se rige, de fecha de 28 de Junio último, con las del Real decreto de 24 de Marzo, pues vacando las secciones del Consejo en el periodo desde 15 de Julio á igual dia de Septiembre, sería preciso, en otro caso, convocar frecuentemente á reuniones extraordinarias.

En esta atención, y considerando que el referido art. 43 del reglamento para el régimen interior del Consejo de fecha 28 de Junio del corriente año declara que durante dicho periodo de vacaciones no corran los términos de las competencias y demás asuntos que los tengan señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con el citado precepto legal, ha tenido á bien ordenar que en aquellos expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades ó excusas de Concejales y demás análogos cuya resolución tenga señalado un plazo fijo, quede en suspenso el referido término hasta la indicada fecha del 15 de Septiembre, cuando el Gobierno estime necesario oír el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo efecto, y antes de que transcurran los sesenta días que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, se dará conocimiento á los Gobernadores de los expedientes en que se disponga dicho trámite, á fin de que lo noticien á las respectivas Comisiones provinciales, y no se consideren como definitivos sus acuerdos hasta que recaiga la resolución definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión provincial, y para que se sirva publicarla en el *Boletín* de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de La Calzada de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Villanueva de la Fuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales, 250 para casa habitación y 162'50 por la Escuela dominical.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almagro y Pedro Muñoz, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo legal de 412'50 pesetas anuales y 212'50 por aumento voluntario, teniendo las retribuciones legales y sin casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante

el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtenerlas.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, y después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Contabilidad Municipal.

Resultando que los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la relación que va por pie de esta circular no han cumplido con el necesario servicio de presentación de las cuentas municipales de Propios del ejercicio de 1889-90, infringiendo así los preceptos terminantes de la Ley municipal, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente, en uso de las facultades que me concede el art. 186 de la vigente Ley municipal, he tenido á bien imponer á los Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa en que fueron declarados incursos por mi circular de 26 de Mayo último, inserta en el *Boletín* del día 27 del mismo, concediéndoles el plazo improrrogable de diez días, para que hagan efectivo el importe de ambas responsabilidades, en el papel correspondiente y justifiquen la entrega en la Contaduría de la Excmo. Diputación provincial de los documentos que se exigen, en la inteligencia que de no verificarlo acordaré la remisión al Juzgado de las oportunas liquidaciones, de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 188 de la citada Ley, procediendo sin levantar mano al nombramiento de Delegados especiales que lleven á efecto la formación de las indicadas cuentas, instruyendo expedientes de responsabilidad, en armonía con las órdenes que se les comuniquen.

Siendo un hecho la morosidad y desobediencia por parte de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que se señalaban en mi referida circular del 26 de Mayo, hago entender á los mismos la obligación en que se encuentran de realizar las multas impuestas, aunque tengan cumplido ya el servicio, por cuanto el abandono en sus obligaciones dió motivo bastante justificado para exigirles una responsabilidad, cuya condonación no procede, quedando por tanto desestimadas las solicitudes que han dirigido á este Gobierno.

Al mismo tiempo y en perfecta armonía con resoluciones dictadas en mis circulares anteriores, estoy procediendo á la designación de los Delegados que han de ejecutar la formación de cuentas de ejercicios anteriores, concediéndoles

ciertas facultades que llevan consigo de depurar hechos para que sea más viable el cumplimiento del servicio y puedan exigirse legítimas responsabilidades á los verdaderos causantes.

Por último, considero de necesidad y conveniencia al fin legal que me propongo, recordar á los Sres. Alcaldes lo dispuesto por mi autoridad en la ya referida circular del 26 de Mayo, respecto á que no satisfagan cantidad alguna por dietas á los Delegados que se nombren, hasta tanto que ultimén su cometido y se determine, con vista del expediente que instruyan, la cantidad que deban percibir en remuneración de sus trabajos.

Guadalajara 20 de Julio de 1891.

El Gobernador,

-2210-

CÁNDIDO SOLDEVILA

RELACION que se cita de los Ayuntamientos que no han presentado las cuentas del ejercicio de 1889-90.

Albendiego.	Hontanillas.
Alcocer.	Hontova.
Alique.	Horche.
Almadrones.	Horna.
Almoguera.	Hueva.
Alocén.	Humanes.
Alhóndiga.	Huerce.
Alovera.	Huertahernando.
Alpedroches.	Illana.
Amayas.	Jócar.
Aragoncillo.	Laranueva.
Aranzueque.	Luzaga.
Arbeteta.	Luzón.
Argecilla.	Majaelrayo.
Armallones.	Malaguilla.
Auñón.	Mantiel.
Azañón.	Marchamalo.
Baños.	Miedes.
Barriopedro.	Milmarcos.
Beleña.	Mierla (La).
Bodera.	Millana.
Bujalaro.	Miralrío.
Bujarrabal.	Mohernando.
Bustares.	Monasterio.
Cabanillas del Campo.	Mondéjar.
Campillo de Dueñas.	Montarrón.
Campisábalos.	Muriel.
Canales del Ducado.	Ocentejo.
Cañizar.	Ordial.
Carrascosa de Tajo.	Padilla de Hita.
Casas de San Galindo.	Pajares.
Casasana.	Pareja.
Caspueñas.	Peñalén.
Castejón de Henares.	Peralejos.
Castilmimbre.	Pelegrina.
Cendejas de Enmedio.	Poveda de la Sierra.
Cerezo.	Pobo (El).
Checa.	Pozo de Almoguera.
Chequilla.	Pozo de Guadalajara.
Chiloeches.	Puebla de Valles.
Chillarón del Rey.	Puerta (La).
Cifuentes.	Riva de Saelices.
Ciruelas.	Robledo.
Córcoles.	Romancos.
Drieves.	Sacecorbo.
Embid.	Sacedón.
Escamilla.	Salmerón.
Escopete.	San Andrés del Congosto.
Espinosa de Henares.	San Andrés del Rey.
Fontanar.	Santa María de Poyos.
Fuencemillán.	Sayatón.
Fuentelaencina.	Selas.
Fuentsaz.	Sigüenza.
Fuente novilla.	Sotoca.
Galápagos.	Tamajón.
Garbajosa.	Taracena.
Gárgoles de Abajo.	Taragudo.
Gascueña.	Tartanedo.
Hiendelaencina.	Terzaga.
Hontanares.	Torre Cuadrada de Valles.

Torremocha de Jadraque.
Torrevaldealmenbras.
Torrónteras.
Trillo.
Valdeaveruelo.
Valdarachas.
Valdenoches.
Valdepeñas de la Sierra.
Val de San García.
Valdesotos.
Valverde.
Valtablado del Río.
Viana de Mondéjar.

Villacadima.
Villar de Cobeta.
Villares de Jadraque.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Yela.
Yélamos de Arriba.
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Centenera la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 18 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.

—2209

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el cuarto trimestre de 1890-91, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de Cifuentes que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas han consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 4.º trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los inorosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar

en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. Felipe Garijo para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 20 de Julio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2199

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Habiendo estimado conveniente este Ayuntamiento se reforme el plano de alineación de la zo-

na llamada «Plaza de Toros,» que comprende los terrenos enclavados entre los caminos de las Cruces á la huerta de la Limpia y de la Llanilla del Amparo, en sesión de ayer se ha servido aprobar el proyecto de la expresada reforma, acordando quede expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que puedan enterarse los dueños de los terrenos enclavados en la mencionada zona, á los efectos prevenidos en la Real orden de 12 de Marzo de 1878.

Guadalajara 16 de Julio de 1891.—El Alcalde-Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—2176

SAUCA.

Aprobado por la Superioridad el expediente de encabezamiento gremial de todos los ramos comprendidos en la tarifa oficial, incluso el de aguardientes y licores é impuesto de sal, para cubrir á la Hacienda los cupos correspondientes de consumos con que figura cada uno en este término municipal y año económico actual de 1891 á 92, con más los recargos autorizados, la Junta re-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA

Relación de los pagarés existentes en la Depositaria de Hacienda de esta provincia por compra de ron los ingresos en el plazo de treinta días de conformidad á lo dispuesto en la circular de 18 de Fe

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.
D. Juan Julián Peiro.....	La Isabela.....	P.º de la Corona	2 544.....
Víctor García Obispo.....	Idem.....	»	2.544.....
Lorenzo Fernandez Duran	Madrid.....	»	466.....
Fernando Pierrad.....	Idem.....	»	461.....
El mismo.....	Idem.....	«	422.....
D. José Mendieta.....	Sacedón.....	»	469.....
Lorenzo Fernandez Duran.....	Madrid.....	»	416.....
El mismo.....	Idem.....	»	421.....
D. Lino Romo Agraz.. ..	Sacedon.....	»	455.....
Toribio Olivo Bartolo.....	Idem.....	»	324 y otros.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente relación, retiren en la Depositaria Pagaduría los respectivos pagarés mediante el cange de licencia que de no verificarlo en el mencionado plazo, se cancelarán aquellas obligaciones y sufrirán
Guadalajara 17 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada pa-

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	15	D. Fructuoso Alfaro.....	Molina.....	9 fincas.....
2	»	16	Ventura Rero.....	Gárgoles de Abajo.....	9 id.....
3	»	108	Francisco Lopez.....	Villanueva de la Torre.....	1 casa.....
4	»	109	Modesto Melguizo.....	Gárgoles de Abajo.....	1 id.....
5	»	110	Juan Antonio Asenjo.....	Idem.....	1 bodega.....
6	»	111	Antonio Lopez Heras.....	Yebes.....	1 casa.....
7	28	61	Juan Julian Peiro.....	Sacedon.....	1 id.....
8	22	34	José Martinez.....	Algar.....	1 monte.....
9	»	35	Vicente Cebolla Muñoz.....	Villel de Mesa.....	1 id.....
10	»	36	Salustiano Lopez.....	Idem.....	1 idem.....

Guadalajara 18 de Julio de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

presentativa de aquéllos ha terminado el oportuno repartimiento de los citados cupos y recargos, y cuyos trabajos ha llevado á cabo con sujeción á las bases adoptadas en el expediente de referencia, en armonía y concordancia de las disposiciones que contiene el vigente Reglamento del ramo; cuyo reparto se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con el único objeto de que sea examinado por los vecinos contribuyentes inscritos en el mismo, y en su consecuencia presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido dicho periodo no se admitirá ni dará curso á ninguna, por muy legal que sea

Sauca á 16 de Julio de 1891.—El Alcalde-Presidente, Emilio Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Merino. —2189

POYOS.

Habiendo desaparecido de la propiedad de don Demetrio Puerta, vecino de esta villa, en donde se hallaba pastando, una potra de las señas que se expresan á continuación, en la noche del 11 del actual, ruego á las Autoridades de esta provincia

indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo ponerlo en conocimiento de mi Autoridad, para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Poyos 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Roque Lopez. —2190

Señas de la potra.

Pelo tordo, de 30 meses de edad, alzada seis cuartas y media, crin y cola recortada, herrada de las manos; hierro figurando una F.

LABROS.

El repartimiento de la contribución de consumos y cereales y el de los líquidos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Labros 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Mario.—Pablo Moreno, Secretario. —2187

ABANADES.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, para el actual

PROVINCIA DE GUADALAJARA

bienes desamortizados, los cuales deberán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado.

Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de cada pagaré.		Observaciones
				Ptas.	Cts.	
La-Isabela.....	1 casa.....	2.º y 3.º.....	30 Junio 1883 y 84.....	65	30	»
Idem.....	1 id.....	2.º y 3.º.....	30 Junio 1883 y 84.....	100	»	»
Idem.....	1 id.....	2.º al 8.º.....	12 Julio 1883 al 89.....	55	08	»
Idem.....	1 id.....	2.º.....	15 Septiembre 1883.....	121	10	»
Idem.....	1 cuartel.....	2.º.....	Idem, id, id.....	458	29	»
Idem.....	1 solar.....	2.º.....	26 id. id.....	72	»	»
Idem.....	1 dehesa.....	2.º.....	29 Diciembre id.....	1.368	10	»
Idem.....	1 casa.....	3.º.....	25 Febrero 1884.....	585	50	»
Idem.....	1 lote, núm. 13..	4.º.....	24 id. id.....	251	»	»
Idem.....	10 fincas.....	10.º.....	24 Diciembre 1888.....	210	»	»

Regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados mencionados en la los mismos por las cartas de pago que obrarán en su poder, en el plazo preciso de 30 días, en la inteligencia de los perjuicios á que haya lugar.

—2174

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Agosto, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial de la para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Torrubia.....	15	4 Agosto 1891.	Clero.	12	65	»
Gárgoles de Abajo.....	15	»	»	28	75	»
Valleaveruelo.....	15	3	»	13	75	»
Gárgoles de Abajo.....	15	4	»	33	75	»
Idem.....	15	»	»	5	05	»
Yebes.....	15	7	»	19	25	»
Pareja.....	6	10	»	33	25	»
Algar.....	3.º	5	Propios.	1.300	»	»
Villel de Mesa.....	3.º	»	»	755	20	»
Idem.....	3.º	»	»	750	30	»

—2175

año económico de 1891 al 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Abanades 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Ventura.—El Secretario, Jesús Asenjo. —2203

ANQUELA DEL PEDREGAL.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Anquela del Pedregal ó la Seca 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Joaquin García.—P. S. M.—El Secretario, Germán Gaona. —2206

FUENTENOVILLA.

El repartimiento de consumos para cubrir el cupo de esta villa en el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuentenovilla 20 de Julio de 1891.—E. A. C., Ricardo Olmedo y Cortijo. —2195

SELAS.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Selas 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Moreno. —2200

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones, pues pasados no serán oídas.

Anquela del Ducado 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, León Fuentes. —2197

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

El reparto de consumos de este pueblo para el año de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público para oír las reclamaciones que se presenten en el tiempo que marca la ley.

Villanueva de Argecilla 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Gil. —2204

BALCONETE.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Junio último, el Ayuntamiento ha dispuesto el arriendo obligatorio de pesas y medidas, para el año económico de 1891 á 92, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 300; pesetas el remate tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en

el acto de la subasta y en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse de ellas.

Balconete 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero. —2177

CORTES.

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Cortes 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Mayo. —2184

EL VADO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo, para el año económico actual, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Vado 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Lozano. —2186

MIRALRIO.

Las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1889-90, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos correspondientes.

Miralrio 17 de Julio de 1891.—Por el Alcalde.—El Regidor, Juan Flores. —2162

CÓRCOLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Córcoles 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Damian Martinez.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes, han acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y alcoholes, en el año económico de 1891-92, el arrendamiento á venta libre, de los derechos que devengan las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, por la cantidad de 1397 pesetas 50 céntimos, que importan los cupos para el Tesoro; igual cantidad del 100 por 100 para recargos municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, importante 41 pesetas 93 céntimos, que todo á una suma hacen la de 2697 pesetas 18 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, de doce á una de la tarde, en la Sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que quieran enterarse de él. Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 5 del próximo mes de Agosto, á la misma hora y en el mismo local bajo el tipo y condiciones que sirven de base para la primera, necesitando para hacer postura acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Córcoles 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Damian Martinez. —2207

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdepeñas de la Sierra 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nicomedes Perez. —2192

VALDEARENAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se

halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.
Valdearenas 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Facundo Estringana. —2193

GÁRGOLES DE ABAJO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.
Gárgoles de Abajo 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sanz. —2194

USANOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.
Usanos 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Higinio Alcazar. —2196

MOHERNANDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.
Mohernando 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Agustín Bris. —2198

CAÑIZAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.
Cañizar 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, José M.^a Barriopedro. —2201

OREA.

El reparto de consumos de esta villa para el año económico en ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 21 del actual, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y en su consecuencia, interponer las reclamaciones que á su juicio procedan, en la forma que determina el art. 91 del Reglamento, pasado dicho término no serán oídas.

Orea 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Lopez. —2202

ARANZUEQUE.

Los labradores de esta villa venden los pastos de sus propiedades para 500 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que acuerden con la persona que desee tratar en ellos, para lo cual el día 25 del corriente á las diez de su mañana se reunirán en la Sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con el fin de hacer la obligación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los señores ganaderos, y que el que desee aceptarlos se persone el día, hora y local referidos.

Aranzueque 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Picazo.—P. S. M.—El Secretario, Fernando Salas. —2205

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bruno Abad. —2163

HUEVA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Hueva 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Sanchez. —2166

POZANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pozancos 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Cielos. —2167

PADILLA DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Padilla del Ducado 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Roman Martinez. —2168

HIENDELAENCINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Hiendelaencina 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Arriola. —2169

MIRALRIO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Miralrio 18 de Julio de 1891.—Por el Alcalde, Juan Flores. —2178

MALAGUILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Malaguilla 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Pezucha. —2179

ARGECILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Argecilla 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Serrano. —2180

MALAGA DEL FRESNO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Málaga 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Guillermo Camino. —2181

LUZÓN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Luzón 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Bolaños. —2182

TORRECUADRADA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se

halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torre Cuadrada de Valles 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Marco. —2183

TAMAJÓN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tamajón 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Remigio Gammo. —2185

Juzgado de primera instancia.

BRIHUEGA.

El Sr. D. José María Salvá, Juez de Instrucción de este partido, en la pieza separada de embargos procedente de causa que se sigue á Juan López Sanz, vecino de Gualda, por sustracción de varios paquetes de pólvora, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la enajenación en pública subasta de un pollino negro cerrado, tasado en 50 pesetas, y que fué embargado al Juan.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Gualda, el día 28 del actual á las once de su mañana, advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que será preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del semoviente.

Brihuega 17 de Julio de 1891.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. —2191

SACEDÓN.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Alejandro Acero García, Santos Quintin Carrillo Gonzalez y Julián Calvo Grande, éste vecino de Castilforte y aquéllos de Salmerón, por el delito de hurto de leña, se ha acordado celebrar subasta en esta cabeza de partido, el 17 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, de los bienes que les resultan embargados, situados en término de los indicados pueblos de Salmerón y Castilforte, bajo el tipo de su tasación; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la misma, hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador, cuyos bienes son los siguientes:

Bienes de Julian Calvo Grande, sitos en término de Castilforte.

Muebles.

Seis jícaras y un cazo, tasado todo en 0'50 pesetas.

Inmuebles.

Una tierra en el río grande, á viña, de una peonada; linda Saliente Nicolás Román, Mediodía yermos, Poniente Inés Ruiz y Norte arroyo de Peroto, en 10 pesetas.

Otra en la viña de Navo, de cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía dehesa, Poniente la misma y Norte Bernardino Romo, en 30 idem.

Otra de una fanega, en el Rocanajo; linda Saliente yermo, Mediodía y Saliente de Aquilino Ruiz, Poniente yermo y también por el Norte, en 15 idem.

Otra en el Rincón de una fanega de viña; linda Saliente Valentin Calvo, Mediodía dehesa, Poniente Agapito Gil y Norte yermo, en 10 idem.

Bienes de Santos Quintin Carrillo Gonzalez, en término de Salmerón.

Un olivar con viña de una obrada, en los Arenales; lin-

da Saliente Nicolás Orcero, Mediodía Marcelino García, Poniente Mariano Ruiz y Norte yermos, en 200 pesetas.

Otro en la Esperanza; linda al Saliente zopetero, Mediodía Gonzalo Mendieta, Poniente Juan Norberto Lucas y Norte Bernardo Ramón, en 150 idem.

Otro en Monterroda; linda Saliente Isáac Aguado, Mediodía, Poniente y Norte D. Lázaro Angel, en 100 idem.

Otro en Cantarranas, de tres celemines y 100 vides; linda por todos aires Rafaela del Pozo, en 550 idem.

Una tierra de seis celemines en Correpereja; linda al Saliente y Mediodía Clemente Acero, Poniente y Norte Anacleto Fernandez, en 60 id.

Otra de seis celemines y medio, obrada de viña, en la Macolla; linda al Saliente Isabel Guijarro, Mediodía, Poniente y Norte Antonio Guijarro, en 175 idem.

Una viña con olivos en la Esperanza; que linda por todos aires con Olallo Carrasco, en 300 idem

Bienes de Alejandro Acero García.

Un olivar y viña en término de Salmerón y pago denominado Varantolino; que linda Saliente D. Luis Novillo, Mediodía Manuel Orcero, Poniente Evaristo Vera y Norte Ruperto Saiz, en 470 idem.

Otra en la dehesa, de dicho término, de una obrada de sembradura; linda al Saliente y Mediodía Olalla Carrasco, Poniente y Norte camino, en 625 idem.

Un olivar encima de la Fuente del término de Castilforte; linda Saliente y Mediodía Susana Sanabria, Poniente y Norte varios vecinos de Castilforte, en 315 idem.

Una viña en la cabeza del Molino, de dicho término; linda Saliente y Mediodía Julián Ocaña, Poniente y Norte yermo, en 75 idem.

Otra en dicho pago y término, de una peonada; linda al Saliente y Poniente Julian Ocaña, Mediodía y Norte zopetero, en 30 idem.

Bienes pertenecientes á los tres procesados.

Cuatro pares de sogas de esparto ya usadas, en 1 idem.

Un podón de hierro viejo, tasado en 0'25 idem.

Tres hachas viejas y esportilladas, en 1'50 idem.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 16 de Julio de 1891.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —2145

Juzgados municipales

VILLAREJO DE MEDINA y agregado RATA.

Don Francisco Casado Oter, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud todos los documentos que dicha Ley previene, dentro del término antes expresado.

Villarejo de Medina 14 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Casado.—P. S. M.—El Secretario interino, Wenceslao Losa Rangil. —2171

PARTE NO OFICIAL.

Si algún Sr. Cura ó Secretario de Ayuntamiento tiene necesidad de un joven de 18 años, sacristán organista, pueden manifestarlo á Maximino Guijarro, por Brihuega en Valdesaz.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL